

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 17 de junio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva por obligación de hacer interpuesta por JERONIMO ROJAS MACHUCA en contra de CEMEX COLOMBIA S. A. con ocasión de las obligaciones contenidas en un acta de conciliación adelantada entre las partes frente a este despacho el día 15 de junio de 2017. Esta demanda se declaró inadmisible mediante auto del 09 de junio de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento por la obligación de hacer acorde a lo consagrado en los arts. 426, 428, 430, 432 y 433 del C. G. del P., toda vez que del título ejecutivo allegado se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 ibídem.

No obstante, de conformidad con el artículo 430 ibídem *“el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla lo obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*; con fundamento en ello, se librará mandamiento de pago de conformidad con los acuerdos alcanzados en la conciliación que sirve de título ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de JERONIMO ROJAS MACHUCA y en contra de la sociedad CEMEX COLOMBIA S. A.

SEGUNDO: SE ORDENA a la sociedad CEMEX COLOMBIA S. A. que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 433 del C. G. del P., **PROCEDA A REALIZAR** los trámites administrativos y demás que sean necesarios para el desenglobe de un área de terreno de dieciocho hectáreas (18) + 8.553 mtrs², que hace parte de un predio de mayor extensión denominado LOTE SURATA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 131513 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, distinguido en el catastro con el numero predial 00020006004400. Lo anterior conforme a lo pactado en el numeral 2 del acta de conciliación.

TERCERO: SE ORDENA a la sociedad CEMEX COLOMBIA S. A. que pague todos los gastos y costas correspondientes a la materialización de los trámites administrativos del desenglobe del predio antes señalado, esto es, los pagos correspondientes a los derechos de impuesto predial, valorización y del área metropolitana, gastos notariales, boleta fiscal, retefuente, licencias de planeación o curaduría urbana, los gastos de escrituración y de cualquier otra naturaleza. Lo anterior conforme a lo pactado en el numeral 4 del acta de conciliación.

CUARTO: SE ORDENA a la sociedad CEMEX COLOMBIA S. A. que dentro de los diez (10) días siguientes al desenglobe del predio de mayor extensión antes señalado, **PROCEDA A REALIZAR** la transferencia del derecho de dominio, en favor del ejecutante, del globo de terreno de dieciocho hectáreas

(18) + 8.553 mtrs2, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado LOTE SURATA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 131513 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, distinguido en el catastro con el numero predial 00020006004400. Y para ello **PROCEDA A SUSCRIBIR** la Escritura Pública de compraventa respectiva. Lo anterior conforme a lo pactado en los numerales 1 y 3 del acta de conciliación.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, conforme lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

SEXTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por obligación de hacer, previsto por el artículo 433 del C. G. del P.

SEPTIMO: RECONOCER a la abogada ANA BRICEDA PAEZ ROLON como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7776b0ce552301b18db96e5d87a7cab94408059f9d2ca35ebeb45abfa675bae**

Documento generado en 21/06/2022 02:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>